

# Análisis del TBI Venezuela-China. Estudio Comparado con los TBI Venezuela-Colombia y Venezuela-Turquía

Dickar Bonyuet Lee (黃迪嘉)\*

AMDIPC, 2025, No. 7, pp. 243-260.

## Resumen

En el presente trabajo se presenta un estudio sobre el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China relativo a la Promoción y Protección de Inversiones” (en adelante, TBI Venezuela-China)<sup>1</sup>. Se analizan sus artículos y se compara, especialmente en cuanto a los estándares de protección, con el Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (en adelante, TBI Venezuela-Colombia)<sup>2</sup> y el *Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments* (en adelante, TBI Venezuela-Turquía)<sup>3</sup>.

## Abstract

*This paper presents a study on the “Agreement between the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Government of the People’s Republic of China on the Promotion and Protection of Investments” (hereinafter, the Venezuela-China BIT). Its articles are analyzed and compared, especially regarding the standards of protection with the Agreement between the Bolivarian Republic of Venezuela and the Republic of Colombia on the Promotion and Reciprocal Protection of Investments (hereinafter, the Venezuela-Colombia BIT) and the Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments (hereinafter, the Venezuela-Türkiye BIT).*

## Palabras clave

Tratados Bilaterales de Inversión, TBI Venezuela-China, TBI Venezuela-Colombia, TBI Venezuela-Turquía.

## Keywords

*Bilateral Investment Treaties, Venezuela-China BIT, Venezuela-Colombia BIT, Venezuela-Türkiye BIT.*

## Sumario

I. Introducción. II. Estructura. A. Cláusulas sustantivas. B. Cláusulas Procesales. C. Cláusulas Finales. III Comentarios. IV. Conclusiones.

---

\* Magister Scientiarum en Derecho Internacional Privado y Comparado (UCV), Abogado *Magna cum Laude* (UCV), Doctor en Ciencias (Metalurgia y Ciencias de los Materiales, UCV), Doctor en Ciencias (Física, UCV), *Master of Science (Physics, Brown University, USA)*, Licenciado en Física (UDO), Profesor de Derecho Internacional Privado y de Derecho Romano (UCV). [bdickar@gmail.com](mailto:bdickar@gmail.com)

<sup>1</sup> Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China relativo a la Promoción y Protección de Inversiones. G.O. No. 6.852 Extraordinario de 13-11-2024.

<sup>2</sup> Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2023). G.O. No. 6.738 Extraordinario de 10-03-2023.

<sup>3</sup> *Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments* (2023). Disponible en: <https://acortar.link/S4f6Z5>

## I. Introducción

El 13 de noviembre de 2024 apareció publicado en Gaceta Oficial la Ley Aprobatoria del “Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China relativo a la Promoción y Protección de Inversiones”, el cual fue suscrito en Caracas el 22 de mayo de 2024. Desde el 2008 Venezuela no había firmado tratados bilaterales de inversión (TBI), esta posición se mantuvo con la denuncia del Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en 2021, hasta el 2023 cuando suscribió dos tratados bilaterales, uno con Colombia, firmado en Caracas el 03 de febrero de 2023, y el otro con Turquía, firmado en Estambul el 21 de julio de 2023. Este aparente interés por atraer inversores extranjeros puede tener su origen en su grave situación económica marcada por la inflación, la disminución de los ingresos petroleros y la continua devolución de la moneda nacional.

Desde el 2001, China se ha constituido en una nueva fuente de financiamiento para América Latina. En el caso de Venezuela, bajo la modalidad de préstamo por petróleo, entre 2007 y 2016, se suscribieron diversas líneas de crédito por más de sesenta millardos de dólares americanos, para financiar proyectos en el área petrolera, transporte, comunicaciones, agricultura, entre otros. Para tales fines, se crearon dos fondos: el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino Venezolano y el Fondo de Financiamiento de Gran Volumen Largo Plazo<sup>4</sup>. Esta modalidad de financiamiento fue beneficiosa para Venezuela en la medida en que los precios del petróleo alcanzaron su máximo entre 2009 y 2014. Sin embargo, no se produjo el desarrollo económico esperado en Venezuela, debido a la ineficiencia en la distribución de los recursos y la gran cantidad de irregularidades y de hechos de corrupción. Luego de 2014, con la disminución de la producción petrolera y la caída de los precios del crudo, Venezuela perdió su capacidad de cumplir con su deuda con China<sup>5</sup>.

En el año 2016, el gobierno de Nicolás Maduro solicitó a China una renegociación de la deuda, por lo que hubo una flexibilización de los términos de pago, otorgando una prórroga para el pago de capital durante dos años. A mediados de 2020, debido a la caída de la producción petrolera y debido a la crisis por la pandemia, se llegó a una nueva renegociación de la deuda en la cual se pausaba el pago de capital estipulado para 2020. Aparentemente, esta modalidad de financiamiento fracasó o, por lo menos, no produjo los resultados que se esperaban.

En septiembre de 2023, el presidente Maduro realizó una tercera visita a China, en la cual se suscribieron Memorandos de Entendimiento sobre nuevas inversiones. Esto trajo como

---

<sup>4</sup> Paredes, Andrey, Deuda china en Venezuela, en: *Transparencia Venezuela*, 2022. Disponible en: <https://acortar.link/hZGwPf>

<sup>5</sup> Micolta, María Catalina y Piña, Carlos, Seguimiento de los Fondos Conjuntos Chino Venezolanos, en: *Fundación Andrés Bello*. Centro de Investigación Chino Latinoamericano, Abril 2023. Disponible en: <https://acortar.link/vybwTe>

resultado la firma del TBI Venezuela-China en 2024, con el cual se espera que se abra una nueva etapa en las relaciones económicas de Venezuela con China.

Como consecuencia de su política de apertura y reformas económicas, desde hace más de cuatro décadas, China ha firmado 125 TBI, de los cuales 108 están en vigor. El primer TBI de China fue con Suecia, se firmó y entró en vigor el 29 de marzo de 1982. En 2004 fue modificado para incluir disposiciones para permitir el arbitraje internacional. Actualmente, China es uno de los países con mayor número de TBI en vigor.

Por otra parte, China ha adoptado en los últimos años medidas para mejorar las condiciones de los inversores extranjeros, incluso en ausencia de un TBI. Entre esas medidas está la Ley de Inversión Extranjera<sup>6</sup>, promulgada en 2019, la cual incluye disposiciones para reforzar las leyes de propiedad intelectual de China. Inclusive, China es Estado Contratante del Convenio CIADI desde el 06 de febrero de 1993. Esa apertura al capital extranjero ha sido un factor clave en su impresionante desarrollo económico, para pasar del subdesarrollo a convertirse hoy en día en una potencia emergente y en la segunda economía mundial.

Venezuela, por su parte, ha firmado 32 TBI, de los cuales 24 TBI están en vigor y 2 TBI han terminado (el TBI Venezuela-Ecuador, firmado el 18 de noviembre de 1993, y el TBI Venezuela-Países Bajos, firmado el 22 de octubre de 1991). El primer TBI de Venezuela fue firmado con Italia el 05 de junio de 1990, pero nunca entró en vigor. El último TBI de Venezuela en vigor es el suscrito con Vietnam, el cual fue firmado el 20 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 17 de junio de 2009. Debido a políticas económicas erradas, expropiaciones arbitrarias y la renuencia a celebrar TBI, los inversores extranjeros se han alejado del país, conduciendo, entre otras causas, a un retroceso económico.

En el presente trabajo se analizarán los artículos del TBI Venezuela-China y, además, se hará un estudio comparado con los TBI Venezuela-Colombia y Venezuela-Turquía. Se han elegido estos dos TBI porque, junto con el TBI Venezuela-China, son los primeros TBI firmados por Venezuela luego de quince años sin firmar un solo TBI.

Para el análisis de los TBI se utilizó el método exegético para el estudio de los artículos de los mencionados tratados. Asimismo, se empleó el método de derecho comparado para cotejar los diferentes instrumentos legales.

## II. Estructura

En primer lugar, es importante recordar que el objeto de los TBI es la protección de los inversores nacionales de uno de los Estados parte con relación a sus inversiones en el otro Estado parte, receptor de la inversión. De manera que una violación del TBI constituye una violación del Derecho Internacional, conforme al principio *pacta sunt servanda*. En consecuencia,

---

<sup>6</sup> Página Web de National Development and Reform Commission (NDRC). Disponible en: <https://acortar.link/Ewsucn>

en caso de una controversia, el inversor puede acudir a un arbitraje internacional para la resolución de su conflicto, en condición de virtual igualdad con el Estado receptor, a pesar de su diferente *status jurídico* internacional<sup>7</sup>.

El TBI Venezuela-China contiene diecisiete artículos, al igual que el TBI Venezuela-Colombia, pero el TBI Venezuela-Turquía contiene dieciocho artículos. Al igual que todos los TBI, contiene cláusulas sustantivas y cláusulas de tipo procesal.

### A. Cláusulas Sustantivas

Las cláusulas sustantivas se refieren fundamentalmente a los estándares de protección establecidos y aceptados por el Derecho Internacional Público. Se establecen disposiciones como el objeto del TBI, definiciones de inversiones e inversores, ámbito de aplicación, estándares de protección, garantías y compensaciones por expropiación, garantías de libre traspaso de fondos, transferencia de capitales y ganancias al exterior, y subrogación.

### B. Cláusulas Procesales

Las cláusulas de tipo procesal se refieren a los mecanismos de resolución de controversias entre los Estados Contratantes y los mecanismos de resolución de controversias entre el inversor y el Estado receptor de la inversión. Los últimos prevén un mecanismo mediante el cual el inversor puede demandar al Estado receptor de la inversión en caso de violaciones de disposiciones del TBI por parte de dicho Estado, incluyendo el arbitraje.

### C. Cláusulas Finales

De último están las cláusulas finales, las cuales señalan la entrada en vigor, vigencia, enmienda y terminación o denuncia del tratado.

## III. Comentarios

El artículo 1 se titula “Objeto del Acuerdo”. Se establece un marco jurídico para facilitar las inversiones directas recíprocas, con la finalidad de promover el desarrollo productivo y económico de las Partes Contratantes.

En el artículo 2 se encuentran las “Definiciones”. Se definen los términos “inversión”, “empresas”, “inversores”, “nacional”, “rendimiento” y “territorio”. Se puede apreciar que el concepto de “inversión” es muy amplio: “todo tipo de activos, adquiridos total o parcialmente

---

<sup>7</sup> Arsen, Patricia, Tratados Bilaterales de Inversión. Sus significados y efectos, Editorial Astrea, 2003. Disponible en: <https://acortar.link/bV3ZUH>

con contribuciones transfronterizas cuyo origen es diferente de la Parte Contratante receptora de la inversión de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, que tenga las características de una inversión, incluyendo el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o lucro, la asunción de riesgo o una determinada duración”. De esta forma se establece expresamente un requisito en cuanto al origen de los activos o fondos, no deben tener su origen en el Estado receptor. A diferencia de los TBI firmados con Colombia y con Turquía, el TBI Venezuela-China no exige de manera expresa que la inversión contribuya al desarrollo económico del Estado receptor, el cual es uno de los requisitos del test Salini<sup>8</sup>.

Las inversiones incluyen empresas constituidas en el territorio de la Parte Contratante receptora de la inversión; bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho sobre bienes de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional de la Parte Contratante donde esté situado el bien; acciones, títulos, bonos y obligaciones emitidos por empresas constituidas en el territorio de la Parte Contratante receptora de la inversión, derechos sobre sumas de dinero relacionados con el valor económico de una inversión; derechos de propiedad intelectual; y otros derechos de naturaleza económica, como concesiones de negocios, licencias o autorizaciones conferidas por ley o por contrato, incluyendo concesiones para explorar, procesar, extraer y explotar recursos naturales.

Sin embargo, las inversiones no incluyen bienes inmuebles ni otros activos que no sean utilizados ni hayan sido adquiridos con la expectativa de utilizarlos con el propósito de obtener ganancias; decisiones o laudos emitidos por un tribunal, una autoridad administrativa o un tribunal arbitral; títulos de deuda emitidos por una Parte Contratante o préstamos concedidos por una Parte Contratante a la otra Parte Contratante; inversiones de cartera que no otorguen al inversor un grado significativo en la gestión de la empresa; y reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por parte de un nacional o de una empresa en el territorio de una Parte Contratante a un nacional o una empresa en el territorio de la otra Parte Contratante.

Se define “inversión cubierta” con respecto a una Parte Contratante a una inversión en su territorio de un inversor de la otra Parte Contratante existente a la fecha de entrada en vigencia de este TBI o establecida, adquirida o expandida posteriormente. Cualquier cambio en la forma como los activos son invertidos o reinvertidos no afectará su carácter de inversión, siempre y cuando ese cambio se efectúe conforme al ordenamiento jurídico nacional de la Parte Contratante receptora de la inversión.

Se define “empresa” como cualquier entidad constituida conforme a la legislación aplicable de una Parte Contratante, sea propiedad o bajo control privado o estatal. Puede ser una

---

<sup>8</sup> Salini Costruttori S.p.A. and Italstrade S.p.A. v. Kingdom of Morocco. ICSID Case No. ARB/00/4. *Decision on Jurisdiction*. July 23, 2001, para. 52.

corporación, una sociedad, una sociedad unipersonal, una empresa mixta (*joint venture*), una asociación o una sucursal de una empresa.

El término “inversor” significa: 1) un nacional que realice o haya realizado una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante y que no posea la nacionalidad de la Parte Contratante receptora de la inversión; o 2) una empresa constituida en el territorio de una Parte Contratante, que realice o haya realizado una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante. En cuanto a la limitación de un inversor de no poseer la nacionalidad de la Parte Contratante receptora de la inversión, eso nunca sería un problema en el caso del TBI Venezuela-China, por cuanto China no reconoce la doble nacionalidad a ningún ciudadano chino, y una persona cuya solicitud de naturalización como nacional chino haya sido aprobada, no conservará la nacionalidad extranjera<sup>9</sup>.

El término “nacional” significa para Venezuela una persona natural que sea nacional de Venezuela conforme con su ordenamiento jurídico nacional. Para China, una persona natural nacional de China conforme a la Ley de Nacionalidad de la República Popular de China.

El término “rendimientos” significa los montos producidos por una inversión: intereses, ganancias de capital, dividendos, rentas y honorarios por asistencia técnica y gestión, y cualquier otro tipo de pago.

El término “territorio” con respecto a Venezuela, significa todas las áreas en las que Venezuela ejerce jurisdicción de acuerdo al derecho internacional y su ordenamiento jurídico nacional. Con respecto a China, significa su territorio aduanero, su mar territorial y cualquier zona situada más allá del mar territorial dentro de la cual pueda ejercer jurisdicción, conforme a su legislación nacional y el derecho internacional.

El artículo 3 establece el “Ámbito de Aplicación” del TBI. Este instrumento protege no solo a los inversores que realicen su inversión después de la entrada en vigor del Tratado, sino también a aquellos que realizaron sus inversiones con anterioridad a ese momento. Sin embargo, no se aplicará a las controversias que hayan surgido antes de su entrada en vigor.

El artículo 4 trata sobre la “Promoción y Protección de Inversiones”. Cada Parte Contratante creará condiciones favorables a los inversores de la otra Parte para que realicen inversiones en su territorio. Se establece el estándar “mínimo de trato” conforme al Derecho Internacional Público, que a su vez involucra el compromiso de otorgar un “trato justo y equitativo” y “plena protección y seguridad”.

---

<sup>9</sup> Article 3, Nationality Law of the People's Republic of China. The People's Republic of China does not recognize dual nationality for Any Chinese national.

Article 8, Nationality Law of the People's Republic of China. Any person who applies for naturalization as a Chinese national shall acquire Chinese nationality upon approval of his application; a person whose application for naturalization as a Chinese national has been approved shall not retain foreign nationality.

El “trato justo y equitativo” constituye un estándar básico de tratamiento que implica un trato no arbitrario y ajustado al debido proceso, garantizándole al inversor que puede realizar sus inversiones en el Estado receptor, libre de toda injerencia de los órganos del Estado o de terceros. En el TBI Venezuela-China incluye “la obligación de no denegar justicia en procedimientos penales, civiles o contenciosos administrativos, de acuerdo con el debido proceso legal”.

La “plena protección y seguridad” es un estándar que busca una obligación positiva por parte del Estado receptor a ejercer una protección a las inversiones. Tradicionalmente se refería a una protección física, pero se ha extendido a supuestos como un cambio sustancial en el marco jurídico que impida continuar con los acuerdos contractuales de las inversiones. En el TBI Venezuela-China se establece expresamente que “cada Parte proporcione el nivel de protección policial exigido bajo el Derecho Internacional Consuetudinario”.

A manera de comparación, a pesar de que en otros TBI de Colombia y en el mismo TBI Modelo de Colombia, se incluyen artículos sobre los estándares “nivel mínimo de trato”, “trato justo y equitativo” o “plena protección y seguridad”, se puede advertir que en el TBI Venezuela-Colombia no se contemplan los estándares “mínimo de trato”, ni “trato justo y equitativo”, ni “plena protección y seguridad”. En cambio, en el TBI Venezuela-Turquía se encuentran estos estándares<sup>10</sup>.

El artículo 5 se titula “Trato a las Inversiones”. En primer lugar, establece el estándar “trato nacional”, el cual consiste en que se le debe brindar al inversor extranjero un trato igual que al nacional del Estado receptor de la inversión. En ese sentido, el párrafo 1 señala que “cada

---

<sup>10</sup> Artículo 4. Nivel Mínimo de Trato. Acuerdo entre Japón y la República de Colombia para la Liberalización, Promoción y Protección de Inversión (2011).

*Article II. Promotion, Admission and Protection of Investments. Bilateral Agreement for the Promotion and Protection of Investments between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and Republic of Colombia* (2010). Artículo 3. Promoción y Protección de Inversiones. Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India (2009).

Artículo 4. Nivel Mínimo de Trato. Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2007).

Artículo 4. Promoción y Tratamiento. Convenio entre la República de Colombia la Confederación Suiza sobre la Promoción Protección Recíproca de Inversiones (2006).

Artículo 2. Promoción y Admisión de las Inversiones. Acuerdo entre el Reino de España y la República de Colombia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2005).

*Article 2. Promotion, Admission, and Protection of Investments. Bilateral Agreement for the Promotion and Protection of Investments between the Government of the Republic of Colombia and the Government of the People's Republic of China* (2008).

Todos estos Tratados están disponibles en: <https://acortar.link/VUj6mu>

Artículo VI. Nivel Mínimo de Trato. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y \_\_\_\_\_. Modelo de Colombia 2011. Disponible en: <https://acortar.link/p11mf>

*Article 4. Promotion and Protection of Investments. Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments* (2023).

Parte Contratante acordará a los inversores de la otra Parte Contratante o a las inversiones cubiertas, un trato no menos favorable que el acordado en circunstancias similares a sus propios inversores”.

El párrafo 2 establece el estándar “nación más favorecida”, según el cual un Estado receptor de la inversión no puede conceder al inversor del otro Estado contratante un trato menos favorable que el concedido a los inversores de terceros Estados. En efecto, el párrafo 2 señala que “cada Parte Contratante acordará a los inversores de la otra Parte Contratante o a las inversiones cubiertas, un trato no menos favorable que el acordado en circunstancias similares a los inversores de un tercer Estado o a las inversiones de los inversores de un tercer Estado”.

El párrafo 7 de este artículo establece que “el párrafo 2 del presente Artículo no incluye ni puede ser aplicado a cualquier procedimiento o mecanismo de solución de controversias entre los inversores y las Partes Contratantes, tales como los incluidos en el Artículo 12 del presente Acuerdo”. Este párrafo es muy importante porque limita el alcance del estándar “nación más favorecida” al señalar explícitamente que no se aplica a las disposiciones de solución de controversias entre los inversores y las Partes Contratantes, establecidos en el artículo 12 del TBI Venezuela-China.

Por su parte, el TBI Venezuela-Colombia solo contempla el “trato nacional” en el artículo 6, titulado precisamente “Trato Nacional”, donde el párrafo “a” establece que “este Acuerdo no dará lugar a tratos más favorables injustificados hacia los inversores extranjeros con respecto a los inversores nacionales”. No obstante, en el párrafo “d” del mismo artículo señala que “las disposiciones del presente Acuerdo no obligarán a una Parte a otorgar a inversiones de inversores de la otra Parte, el mismo trato que otorga a las inversiones de sus propios inversores con respecto a la adquisición de terrenos, bienes raíces y derechos reales, de acuerdo con su ordenamiento jurídico nacional”.

Se puede apreciar que este tratado no incluye una cláusula general de “nación más favorecida”, a pesar de que la misma se encuentra en los anteriores TBI de Colombia y en su TBI Modelo<sup>11</sup>. Esto tiene particular relevancia, puesto que este estándar no forma parte del Derecho

---

<sup>11</sup> Artículo 3. Trato de Nación Más Favorecida. Acuerdo entre Japón y la República de Colombia para la Liberalización, Promoción y Protección de Inversión (2011).

*Article III. National Treatment and Most Favoured Nation Provisions. Bilateral Agreement for the Promotion and Protection of Investments between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and Republic of Colombia (2010).*

Artículo 4. Trato Nacional y Trato Nación Más Favorecida. Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y \_\_\_\_\_. la República de la India (2009).

Artículo 3. Trato de Nación Más Favorecida. Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2007).

Artículo 4. Promoción y Tratamiento. Convenio entre la República de Colombia la Confederación Suiza sobre la Promoción Protección Recíproca de Inversiones (2006).

Artículo 3. Tratamiento nacional y cláusula de Nación más favorecida. Acuerdo entre el Reino de España y la República de Colombia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2005).

Internacional consuetudinario, y para poder ser invocado debe formar parte de un tratado.<sup>12</sup> De hecho, la obligación de otorgar el estándar de la “nación más favorecida” nace a partir del tratado donde se estipula la cláusula y no en el tratado con un tercer estado,<sup>13</sup> el cual contendrá un supuesto de hecho que de verificarse dará paso a la activación de la cláusula de la “nación más favorecida”<sup>14</sup>.

En el caso emblemático *Emilio Agustín Maffezini v. Reino de España*, el tribunal arbitral “rechazó el argumento del Demandado de que el Demandante no había cumplido con la exigencia de agotar los recursos internos establecida en el Artículo X del ABI Argentina-España. Además, en vista de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida incluida en el ABI Argentina-España” (resaltado nuestro) y “basándose en los arreglos más favorables contenidos en el ABI Chile-España, el Tribunal rechazó el argumento de España en el sentido de que el Demandante debería haber presentado el caso ante los tribunales españoles antes de someterlo a arbitraje internacional en virtud del Artículo X(2) del ABI, y concluyó que el Demandante tenía derecho de someter a arbitraje la controversia sin recurrir primero a los tribunales españoles”.<sup>15</sup> Este fue el primer caso en el cual el tribunal arbitral aplicó la cláusula “nación más favorecida” para permitir al demandante acudir al arbitraje internacional sin tener que intentar resolver la disputa previamente en los tribunales locales.

Por su parte, el TBI Venezuela-Turquía efectivamente incluye los estándares “trato nacional” y “nación más favorecida” en el artículo 5, titulado “*Treatment of Investments*”<sup>16</sup>. Sin embargo, el párrafo 7 de este artículo contiene una disposición similar al citado párrafo “d” del artículo 6 del TBI Venezuela-Colombia<sup>17</sup>.

---

Article 3. *Treatment of Investment. Bilateral Agreement for the Promotion and Protection of Investments between the Government of the Republic of Colombia and the Government of the People's Republic of China* (2008).

Artículo V. Trato Nación Más Favorecida. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y \_\_\_\_\_. Modelo de Colombia 2011.

<sup>12</sup> Dolzer, R. & Schreuer, C., *Principles of International Investment Law*, Oxford, Oxford University Press, 2<sup>nd</sup> Ed., 2012, p. 206.

<sup>13</sup> United Nations Conference on Trade and Development. *Most-Favoured Nation Treatment. UNCTAD Series on Issues in International Investment Agreements II*. New York and Geneva. (2010), p. 22.

<sup>14</sup> Carrasco Tarrillo, I. y Bonifaz, G., Los alcances de la cláusula de la nación más favorecida en los acuerdos de inversión, en: *Ius et Veritas*, 2008, 18(36), p. 166.

<sup>15</sup> *Emilio Agustín Maffezini (Demandante) v. el Reino de España (Demandado)*. Caso CIADI No. ARB/97/7. Laudo. 13 de noviembre de 2000. párrafo 21.

<sup>16</sup> Article 5. *Treatment of Investments. Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments* (2023). 1. Each Contracting Party shall admit in its territory investments on a basis no less favorable than that accorded in like circumstances to investments of investors of any third State, within the framework of its national laws and regulations. 2. Each Contracting Party shall accord to the investments, once established, treatment no less favourable than that accorded in like circumstances to investments of its investors or to investments of investors of any third State, whichever is the most favourable, as regards the management, maintenance, use, operation, enjoyment, expansion, sale, liquidation or disposal of the investment, within the framework of its national laws and regulations.

<sup>17</sup> Article 5. *Treatment of Investments. Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments* (2023). 7. The provisions of Articles 4 and 5 of this Agreement shall not compel a Contracting Party to accord to the investments made by the investors of the other

En el artículo 6 se encuentran las “Excepciones”. Estas disposiciones se encuentran presente en muchos TBI para: 1) incrementar la flexibilidad regulatoria de los Estados receptores sin incurrir en responsabilidad internacional; y 2) permitir a los inversores evaluar una eventual acción adversa del Estado receptor en áreas consideradas de interés público cubiertas por las excepciones, antes de realizar la inversión.<sup>18</sup> En el TBI Venezuela-China, se establece que nada en el Acuerdo se interpretará para

(a) exigir a cualquier Parte Contratante que otorgue o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación sea contraria a sus intereses esenciales de seguridad; así como impedir que cualquier Parte Contratante adopte cualquier acción que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:

(i) en relación con el tráfico de armas de fuego, municiones e implementos de guerra y para el tráfico y transacción de cualesquiera otros bienes, materiales, servicios y tecnología, ya sea directa o indirectamente, con el fin de equipar una instalación militar u otro establecimiento de seguridad;

(ii) tomadas en tiempo de guerra u otra emergencia en las relaciones internacionales; o

(iii) en relación con la aplicación de políticas nacionales o acuerdos internacionales relativos a la no proliferación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; o

(b) impedir que cualquier Parte Contratante dé cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento y restauración de la paz y la seguridad internacional.

El TBI Venezuela-Turquía, cuyo artículo 6 se titula “*General Exceptions*”, incluye dos grupos adicionales de excepciones. En uno de ellos se establece que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte Contratante adoptar o aplicar medidas jurídicas no discriminatorias:

(a) destinadas a la protección de la vida humana, animal o vegetal o del medio ambiente;

(b) destinadas a hacer cumplir normas y reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo; o

(c) relacionadas con la conservación de los recursos naturales vivos y no vivos agotables.

---

*Contracting Party the same treatment accorded to the investments made by its own investors with respect to the acquisition of land, real estate and rights in rem in accordance with its national laws and regulations.*

<sup>18</sup> Sabanogullari, Levent. Los Méritos y Limitaciones de las Cláusulas de Excepción en la Práctica Contemporánea de los Tratados de Inversión. En: *Investment Treaty News*. International Institute for Sustainable Development (IISD). Mayo 21, 2015. Disponible en: <https://acortar.link/6EoHUw>

El otro grupo adicional de excepciones establece que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte Contratante adoptar o mantener medidas razonables, tales como:

- (a) la protección de los inversores, depositantes, participantes en el mercado financiero, titulares de pólizas, solicitantes de pólizas o personas con las que una institución financiera tiene una obligación fiduciaria;
- (b) el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras; o
- (c) las garantías de seguridad y solidez del sistema financiero de una Parte Contratante.

Se agrega, además, que la adopción, mantenimiento o implementación de dichas medidas está sujeta al requisito de que no se apliquen de manera arbitraria o injusta ni constituyan una restricción encubierta a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante.

En el TBI Venezuela-Colombia, las disposiciones sobre las excepciones se encuentran en el artículo 5, titulado “No Discriminación”. Dichas disposiciones son similares a las del citado artículo 6 del TBI Venezuela-Turquía. En el TBI Modelo de Colombia, las excepciones se encuentran en el artículo XII, titulado “Excepciones Generales”<sup>19</sup>.

En el artículo 7, titulado “Expropiación”, se establece la expropiación en los siguientes términos: “Las inversiones realizadas por los inversores de la otra Parte Contratante no podrán ser expropiadas, nacionalizadas o sometidas, directa o indirectamente, a medidas de efectos similares por la Parte Contratante receptora de la inversión, excepto por razones de interés público, de una forma no discriminatoria, conforme a su procedimiento legal interno, sujeta al pago de una indemnización sin retraso y en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 del presente Artículo”. En el TBI Venezuela-Turquía se encuentra una redacción similar con respecto a la expropiación<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Artículo VII. Excepciones Generales. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y \_\_\_\_\_. Modelo de Colombia 2011.

Nada de lo dispuesto en este acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir las medidas que considere apropiadas para:

- a. asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo;
- b. proteger la vida o salud humana, animal o vegetal o el medio ambiente;
- c. preservar y proteger los recursos naturales;
- d. preservar el orden público, el cumplimiento de sus obligaciones para el mantenimiento o la restauración de la paz o seguridad internacional, o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad; o
- e. proteger los inversores, depositantes, tomadores de seguros, fideicomitentes, o en general, a los consumidores financieros, o para asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero, de conformidad con su ordenamiento jurídico, por motivos prudenciales.

<sup>20</sup> Article 7. Expropriation. Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments (2023). 1. Investments made by the investors of the other Contracting Party shall not be expropriated, nationalized or subject, either directly or indirectly, to measures with similar effects (hereinafter referred as expropriation) by the hosting Contracting Party, except for a public purpose or interest, in a non-discriminatory manner, upon payment of prompt, adequate and effective compensation, and in accordance with its national laws and regulations. 2. The amount of compensation shall be equivalent to the market value of the expropriated investment, immediately

A pesar de que el TBI Modelo de Colombia y algunos tratados ratificados por Colombia, tienen una redacción similar a los dos TBI mencionados anteriormente con relación a la expropiación, en el sentido de que está plasmado en forma negativa, *i.e.*, se prohíbe a las Partes Contratantes la expropiación de una inversión, señalando después los supuestos de procedencia de una expropiación<sup>21</sup>, en el TBI Venezuela-Colombia la expropiación está redactada en forma positiva<sup>22</sup>.

Podría parecer un detalle nimio, pero en los TBI Venezuela-China y Venezuela-Turquía aparentemente se hace énfasis en que el Estado receptor de la inversión no puede expropiar, mientras que en el TBI Venezuela-Colombia se hace énfasis en que el Estado receptor puede expropiar. Es importante recordar que, en los últimos años, en Venezuela se han nacionalizado y expropiado numerosas empresas privadas en múltiples ocasiones, sin cumplir los requisitos legales establecidos. Con respecto a empresas colombianas, tenemos los casos de Éxito, Ciamsa y Argos. Las dos primeras fueron expropiadas en 2010 y la última en 2006<sup>23</sup>. De haber estado en vigor un TBI Venezuela-Colombia en su momento, la historia de esas expropiaciones habría sido diferente.

Por otra parte, en el TBI Venezuela-Colombia no se hace referencia expresa a la expropiación indirecta, como se hace efectivamente en los TBI Venezuela-China, Venezuela-Turquía, Colombia-China y en el TBI Modelo de Colombia. En el TBI Modelo de Colombia y en el TBI Colombia-China, se define la expropiación indirecta como la que resulta de una medida o serie de medidas de una Parte Contratante que tenga el efecto equivalente de una expropiación directa sin que medie la transferencia formal de un título o del derecho de dominio. Los presupuestos para que configure una expropiación indirecta incluyen el alcance de la medida, el impacto económico de la medida y el grado de interferencia sobre las expectativas legítimas del inversor. En todos estos tratados mencionados se establece que aquellas medidas no discriminatorias de una Parte que son diseñadas y aplicadas con fundamento en la utilidad pública o el

---

*before the nationalization or expropriation measures were taken or became public knowledge. 3. Compensation shall be payable in a freely convertible currency. In the event that payment of compensation is delayed, it shall include interest calculated at a risk-free rate, which may not exceed Euribor rate, from the date of the compensation is due, according with the national laws and regulations of the hosting Contracting Party, until the date of payment.*

<sup>21</sup> Artículo VIII, párrafo 1. Expropiación e Indemnización. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y \_\_\_\_\_. Modelo de Colombia 2011.

Por ejemplo, Article 4, paragraph 1. Expropriation and Compensation. Treatment of Investment. Bilateral Agreement for the Promotion and Protection of Investments between the Government of the Republic of Colombia and the Government of the People's Republic of China (2008).

<sup>22</sup> Artículo 7. Expropiación y Nacionalización. Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2023). “a. Las inversiones realizadas por inversores de la Parte Emisora podrán ser expropiadas o nacionalizadas por la Parte Receptora, por necesidad, por razones de interés público, o por razones de utilidad pública o interés general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional de cada Parte y conforme al debido proceso y contra una justa compensación o indemnización, siempre que tales medidas no sean tomadas de manera discriminatoria, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional de la Parte Receptora”. (Resaltado nuestro).

<sup>23</sup> Pastrana, Elisa, Las cuatro empresas colombianas que Chávez expropió y volvió Trofeo en Aló Presidente, en: *Las 2 Orillas*. 3 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://acortar.link/qdYc6E>

interés social o que tengan objetivos tales como la salud pública, la seguridad y la protección del medio ambiente, no constituyen una expropiación indirecta, de esta manera configuran una limitación de los supuestos de expropiación indirecta<sup>24</sup>.

El artículo 8 se titula “Compensación por Pérdidas”. Establece una cláusula de compensación en los siguientes términos: “Los inversores de cualquiera de las Partes Contratantes cuyas inversiones en el territorio de la Parte Contratante receptora de la inversión sufran pérdidas debido a guerra, conflicto armado, insurrección, disturbios civiles, un estado emergencia nacional u otros acontecimientos similares, se les concederá, a título de reparación, compensación, indemnización u otro acuerdo, un trato no menos favorable que aquel que le otorgue a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado, en relación con cualquier medida que adopte en conexión con tales pérdidas”. Este artículo parece una reafirmación de los estándares “trato nacional” y “nación más favorecida” para los casos específicos de “guerra, conflicto armado, insurrección, disturbios civiles, un estado emergencia nacional u otros acontecimientos similares”.

El artículo 9 se titula “Repatriación y Transferencia”. Garantiza al inversor poder efectuar transferencias en los siguientes términos: “Cada Parte Contratante permitirá a los inversores de la otra Parte Contratante la realización de las transferencias relacionadas con la inversión, libremente y sin retraso dentro y fuera de su territorio (...). Las transferencias se efectuarán en la moneda en la que se haya efectuado la inversión o en cualquier moneda de libre uso a la tasa de cambio vigente a la fecha de la transferencia, a menos que el inversor y la Parte Contratante receptora de la inversión acuerden lo contrario. Para la realización de las transferencias deberán cumplirse las obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico nacional de la Parte Contratante receptora de la inversión”. Además, se salvaguarda el derecho de las Partes Contratantes de adoptar medidas equitativas, no discriminatorias y de buena fe de su ordenamiento jurídico nacional, con relación a bancarrota, insolvencia, negociación de valores, informes financieros, satisfacción de sentencias o laudos, y pagos de impuesto sobre la renta.

En todos los TBI se pueden encontrar disposiciones similares sobre la libre transferencia de fondos, las cuales permiten repatriar los fondos relacionados con las inversiones. En el caso de los últimos TBI de Venezuela, esto adquiere particular relevancia, ya que, desde hace tiempo, ha estado sometida a un estricto control de cambio.

El artículo 10 trata sobre la “Subrogación”. Generalmente los TBI contienen una disposición que obliga al Estado receptor de la inversión a reconocer la subrogación de los derechos del inversor en virtud del TBI a favor de la aseguradora del Estado de origen o de su agencia

---

<sup>24</sup> Artículo VIII, párrafo 2. Expropiación e Indemnización. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y \_\_\_\_\_. Modelo de Colombia 2011.

*Article 4, paragraph 2. Expropriation and Compensation. Treatment of Investment. Bilateral Agreement for the Promotion and Protection of Investments between the Government of the Republic of Colombia and the Government of the People's Republic of China (2008).*

designada. Algunos TBI prevén la subrogación de las aseguradoras en general, incluyendo las aseguradoras privadas.

En el TBI Venezuela-China, la subrogación está formulada en los siguientes términos: “La Parte Contratante o la entidad pública o privada debidamente autorizada por esa Parte Contratante, que indemnice a un inversor en virtud de un seguro u otra garantía para cubrir riesgos no comerciales en relación con su inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, quedará subrogada en los derechos del inversor en virtud del presente Acuerdo”; y “Los derechos o reclamaciones subrogados no excederán los derechos o reclamaciones originales del inversor (...). En los TBI Venezuela-Colombia y Venezuela-Turquía, la cláusula sobre subrogación está expresada de manera similar.

El artículo 11 se refiere a la “Solución de Controversias entre las Partes Contratantes”. Establece que, en la medida de lo posible, se solucionará cualquier controversia concerniente a la interpretación o aplicación del TBI “a través de consultas o por canales diplomáticos”. En el TBI Venezuela-Colombia, el artículo 11 está redactado de manera idéntica. Sin embargo, en el TBI Venezuela-Turquía, esa solución dependerá de la capacidad del Comité Conjunto para adoptar interpretaciones al respecto<sup>25</sup>.

El artículo 12 trata sobre la “Solución de Controversias entre una Parte Contratante e inversores de la Otra Parte Contratante”. En primer lugar, en el párrafo 1 se establece que: “Toda controversia relativa a las inversiones cubiertas que pueda surgir entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante respecto a cuestiones reguladas por el presente Acuerdo, será notificada por escrito por el inversor a la Parte Contratante receptora de la inversión. La notificación debe incluir una información detallada sobre el inversor y su inversión cubierta, la reclamación y las disposiciones del TBI que considere violadas, los motivos en que se fundamenta la controversia, el valor estimado de los daños reclamados y la indemnización pretendida”. En la medida de lo posible se tratará de resolver la controversia “mediante consultas y negociaciones directas de buena fe”.

Del citado párrafo 1 se puede deducir que el arbitraje está restringido a las controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante que surjan de una supuesta violación o incumplimiento de una obligación del TBI. De esta manera, se excluyen las llamadas “cláusulas paraguas”, las cuales se pueden definir como disposiciones que imponen a un Estado Contratante el cumplimiento de cualquier obligación contractual asumida con los inversores del otro Estado Contratante. Entre los años 1998 y 2008, los TBI firmados por China

---

<sup>25</sup> Article 11. Settlement of Dispute between the Contracting Parties. Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments (2023). The Contracting Parties shall, to the extent possible, settle any dispute concerning the interpretation or application of this Agreement through consultations or diplomatic channels, when the ability of the Joint Committee to adopt interpretations in this respect proves insufficient.

contenían este tipo de cláusula<sup>26</sup>. Actualmente, este tipo de disposición ha sido abandonado en los TBI. China ha seguido el ejemplo de Estados Unidos y otros Estados, y ha revisado su cláusula modelo de resolución de controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante, adoptando la forma tal como está redactada en el TBI Venezuela-China<sup>27</sup>.

De acuerdo al párrafo 2, cuando la controversia no pueda resolverse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del recibo de la notificación, el inversor podrá optar por someterla ante el tribunal competente de la Parte Contratante donde se haya realizado la inversión; a un tribunal arbitral *ad hoc* establecido conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que, además, según el Reglamento sobre la Transparencia de la CNUDMI, en vigor desde el 01 de abril de 2014<sup>28</sup>. los laudos son de acceso público; o cualquier otra institución arbitral o cualquier otra regla de arbitraje, acordada por escrito por las partes en disputa. Debido a la denuncia de Venezuela del Convenio CIADI, las controversias no podrán someterse al arbitraje del CIADI.

Conforme al párrafo 3, el inversor que pretenda someter una disputa a un procedimiento de arbitraje contra una Parte Contratante debe: a) haber dado su consentimiento para ello; b) renunciar a su derecho a iniciar o continuar cualquier otro procedimiento relacionado con la medida que supuestamente constituye una violación del tratado ante los tribunales de la Parte Contratante o en cualquier otro tipo de resolución de disputas. Además, no debe haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en la cual el inversor tuvo conocimiento por primera vez, o debió haber tenido conocimiento, del alegado incumplimiento.

Conforme a los párrafos 5, 6 y 7, una vez que un inversor haya sometido la disputa a uno de los foros previstos en el tratado, la elección del foro será definitiva. En el caso de un arbitraje, el tribunal arbitral decidirá conforme al TBI y los principios y normas de derecho internacional generalmente aceptados, considerando el respectivo ordenamiento jurídico nacional de las Partes Contratantes. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para todas las partes en disputa. Cada Parte Contratante ejecutará el laudo arbitral de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional.

Estas disposiciones se encuentran presente en el artículo 12, tanto del TBI Venezuela-Colombia como del TBI Venezuela-Turquía. Sin embargo, el TBI Venezuela-China en el artículo 12, párrafo 4, contiene una disposición que no aparece en los otros TBI: “Las partes en

---

<sup>26</sup> Agreement on encouragement and reciprocal protection of investments between the Government of the People's Republic of China and the Government of the Kingdom of the Netherlands. Article 3. Treatment of Investment. (4) Each Contracting Party shall observe any commitments it may have entered into with the investors of the other Contracting Party with regard to their investments.

<sup>27</sup> Sauvant, Karl P. y Nolan, Michael D. China 's Outward FDI and International Investment Law. En: *Journal of International Economic Law*. 2015, p. 27. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2798114>

<sup>28</sup> Artículo 3. Publicación de documentos. Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre inversores y Estados en el Marco de un Tratado (2014).

disputa podrán acordar la sede de cualquier arbitraje referido en el párrafo 2(b) de este artículo. Si dicho acuerdo no puede alcanzarse, el tribunal arbitral determinará la sede del arbitraje de conformidad con las reglas arbitrales aplicables, siempre que la sede sea establecida en el territorio de un Estado que sea parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras”.

Los otros TBI también contienen detalles particulares en su artículo 12. El TBI Venezuela-Turquía, artículo 12, párrafo 5(b), señala que el arbitraje se basará también en las interpretaciones consensuales adoptadas por el Comité Conjunto que se establece en el artículo 15 del TBI<sup>29</sup>. Por su parte, el TBI Venezuela-Colombia, artículo 12, párrafo “b”, contiene un párrafo adicional que establece: “Las Partes podrán acordar que la administración de las controversias arbitrales sea efectuada por un Centro de Arbitraje binacional”. (Resaltado nuestro)

El artículo 13 se titula “Denegación de Beneficios”. De acuerdo con esta disposición, los beneficios del TBI podrán ser denegados por la Parte Contratante receptora de la inversión, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (a) una empresa esté controlada directamente, indirectamente o de hecho, por individuos o empresas de un país que no sea Parte Contratante del TBI y dicha empresa no tenga negocios sustanciales en el territorio de la otra Parte Contratante; y (b) una empresa está controlada directamente, indirectamente o de hecho, por individuos o empresas de la Parte Contratante que deniega el beneficio. La denegación puede operar en cualquier momento, incluso después que se haya presentado cualquier reclamo. De esta manera, se busca proteger a los Estados de reclamaciones por parte de empresas ficticias.

En el artículo 14 se reafirman los “Objetivos de Inversión y de Políticas Públicas Legítimas”. Establece el derecho de las Partes Contratantes a regular la inversión para alcanzar objetivos de políticas públicas legítimas, como “la protección de la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, los derechos laborales y la moral pública”. Así mismo, prohíbe a las Partes Contratantes disminuir “los estándares de sus medidas medioambientales y laborales, (...) para fomentar el establecimiento, adquisición, expansión o mantenimiento de una inversión o de un inversor en su territorio”. En el TBI Venezuela-Colombia este artículo se ha titulado “Medidas Ambientales y Laborales”, y en el TBI Venezuela-Turquía, “Environmental and Labour Measures”.

El artículo 15 se titula “Consulta e Intercambio de Información”. Dispone que las Partes Contratantes pueden acordar “la realización de consultas sobre la interpretación o aplicación” del TBI y, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, intercambiarán “información

---

<sup>29</sup> Article 12. Joint Committee. *Agreement between the Government of the Republic of Türkiye and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Reciprocal Promotion and Protection of Investments (2023). 5(b) the national laws and regulations of the hosting Contracting Party, including its rules on conflict of laws, and consensual interpretations adopted by the Joint Committee established under this Agreement; (Omissis).*

sobre las medidas adoptadas por la otra Parte Contratante que puedan tener un impacto potencias sobre nuevas inversiones, inversiones existentes o rendimientos amparados” por el TBI. En el TBI Venezuela-Colombia, esta disposición se encuentra en el artículo 16, titulado igualmente “Consulta e Intercambio de Información”. Así mismo, en el TBI Venezuela-Turquía, esta disposición se encuentra igualmente en el artículo 16, titulado “*Consultation and Exchange of Information*”.

El artículo 15 del TBI Venezuela-Colombia, titulado “Comité Conjunto”, y el artículo 15 del TBI Venezuela-Turquía, titulado “*Joint Committee*”, contienen una disposición que no se encuentra en el TBI Venezuela-China. En ambos artículos se prevé, *mutatis mutandis*, la creación de un Comité Conjunto compuesto por representantes de las Partes Contratantes, que tendrá las siguientes obligaciones:

- i. Asegurar que este Acuerdo funcione adecuadamente;
- ii. Supervisar y facilitar la ejecución y aplicación del presente Acuerdo, y promover sus objetivos generales;
- iii. Supervisar el trabajo de todos los sub-comités, grupos de trabajo y otros organismos establecidos conforme al presente Acuerdo;
- iv. Considerar maneras de seguir mejorando las relaciones Comerciales entre las Partes;
- v. Explorar formas de cooperación para fortalecer la productividad e integración entre las Partes;
- vi. Cualquier otro asunto de interés relacionado con el área amparada por este Acuerdo.

El artículo 16 se titula “Notificación de Documentos”. Se refiere al lugar donde cada Parte Contratante debe notificar los avisos y otros documentos relacionados con las disputas conforme al artículo 12. En el TBI Venezuela-Turquía, esta disposición se encuentra, *mutatis mutandis*, en el artículo 17, titulado “*Service of Documents*”.

Finalmente, el artículo 17 se titula “Entrada en vigor, Vigencia, Enmienda y Terminación” del TBI. El párrafo 1 dispone que el TBI “entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de recepción de la última notificación enviada por las Partes Contratantes, por escrito y por los canales diplomáticos, del cumplimiento de los respectivos procedimientos legales internos” a tal efecto.

En cuanto a la duración del TBI, según el párrafo 2 tendrá una duración de diez (10) años, pero continuará en vigor a menos que se dé por terminado.

Con respecto a la denuncia, el párrafo 3 establece que “cualquiera de las Partes Contratantes podrá, mediante notificación escrita efectuada a la otra Parte Contratante, con un (1) año de antelación, denunciar el presente Acuerdo al final del período inicial de diez (10) años o en cualquier momento posterior”.

El párrafo 4 expresa que el TBI puede ser “enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de las Partes Contratantes”.

El párrafo 5 contiene una cláusula de supervivencia, la cual establece que, en caso de denuncia, las disposiciones de los artículos 1 al 16 continuarán en vigor por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de terminación.

En el TBI Venezuela-Colombia, estas disposiciones están igualmente en el artículo 17, excepto que no contiene el mencionado párrafo 3 del artículo 17 del TBI Venezuela-China, relativo al procedimiento de la denuncia. Además, en el párrafo “d” del artículo 17 del TBI Venezuela-Colombia se establece que, “en caso de denuncia, ésta se realizará de conformidad con las normas y principios de derecho internacional consuetudinario aplicables”.

En el TBI Venezuela-Turquía, el artículo 18, titulado “*Entry into Force, Validity, Amendment and Denunciation*”, es similar al artículo 17 del TBI Venezuela-China, pero con la diferencia de que la cláusula de supervivencia establece que las disposiciones de los artículos del 1 al 17 continuarán en vigor por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de terminación.

### **III. Conclusiones**

Se ha presentado un estudio sobre el TBI Venezuela-China, se ha analizado los artículos del mismo y se ha comparado con los TBI Venezuela-Colombia y Venezuela-Turquía. Los TBI Venezuela-China y Venezuela-Turquía, son similares en cuanto a los estándares de protección. En cambio, el TBI Venezuela-Colombia carece de varios estándares, como, por ejemplo, el “mínimo de trato”, “trato justo y equitativo”, “plena protección y seguridad”, y “nación más favorecida”, a pesar de que Colombia disponía de un TBI modelo que contemplaba dichos estándares. Además, en el TBI Venezuela-Colombia, la cláusula sobre “expropiación” está redactada de forma positiva, y no se hace mención a la expropiación indirecta. No está de más recordar que es necesario establecer reglas claras sobre la expropiación si se busca atraer inversores extranjeros.

Sin duda, el TBI Venezuela-China representará un cambio significativo en las inversiones de China en Venezuela y será crucial para atraer capital extranjero de China en un momento de serias dificultades financieras. Se busca mejorar las relaciones económicas entre ambas naciones, con claras repercusiones geopolíticas.

De los tres TBI referidos en este trabajo, hasta el momento sólo está vigente el TBI Venezuela-China, el cual entró en vigor el 14 de enero de 2025.<sup>30</sup> los TBI Venezuela-Colombia y Venezuela-Turquía aún no han entrado en vigor, a pesar de que ambos TBI fueron firmados en el 2023.

---

<sup>30</sup> <https://acortar.link/7pLqLC>